



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2021-0014641
ADMINISTRADA : María Paulina Aliaga Martínez y otro.
MATERIA : OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA SILVESTRE.

VISTO:

El Informe Técnico N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-VTA, de fecha 03 de junio del 2021, mediante el cual se evaluó la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre sin contrato de acceso a recursos genético, con el título **“Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”**, cuya investigadora principal es la docente de la Universidad Cesar Vallejo **Mgtr. María Paulina Aliaga Martínez**, identificada con DNI N° 08663264, de nacionalidad peruana, con dirección domiciliaria en el Jr. Los Canelos N° 364, distrito San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima, y la participante Tesista **Shakira Sánchez Salas**, identificada con DNI N° 71788686, de nacionalidad peruana, domiciliada en la Prolog. 28 de Julio S/N, Abancay, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo anotado precedentemente, la décimo séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece lo siguiente: *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones con ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”*;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, respecto a la investigación, mediante los artículos 137 y 138 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Se declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora de conocimiento y el monitoreo del Estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. El Estado a través de entidades educativas de investigación o mediante iniciativas privadas, prioriza, promueve y coordina la investigación básica y aplicada, así como el desarrollo tecnológico en el manejo, aprovechamiento,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

transformación, conservación, mejoramiento, propagación, forestación, reforestación, cría en cautividad, comercio y mercadeo para el mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal, sobre la autorización con fines de investigación de flora silvestre, prescribe: *“La investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite. Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores”;*

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, que tiene como finalidad promover la generación de información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible, para una mejor toma de decisiones. Además, en el numeral 5.3.2 indica que, la ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, involucre especies no listadas en los Apéndices CITES, no implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, e implique solo el ámbito geográfico regional de la ARFFS;

Que, por otra parte, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece que, toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ATFFS Apurímac, a través de sus instrumentos normativos sobre la materia, realizará fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica. Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizarán las acciones correspondientes, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio a las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal que corresponda;

Que, en concordancia con lo establecido en el considerando anterior, el numeral 5.3.3 de los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, establece lo siguiente: *“a). El procedimiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y requisitos establecidos, sujetos a verificación posterior. b). La codificación del número de autorización se determina según la metodología aprobada por el SERFOR”*

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTO**, el responsable de sede Abancay, Víctor Wilber Tello Alfaro informa que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre con el título “Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”, presentado por la Tesista Srta. Shakira Sánchez Salas Bachiller en Ingeniería Ambiental, patrocinado por la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Cesar Vallejo–Lima, con el método de investigación aplicada utilizando técnicas de observación estructurada en el área de investigación está en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación que permitirá evaluar los componentes del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ecosistema y los servicios ambientales que brinda el bofedal en el Sector Ccorhuani consignando su cronograma de ejecución por un periodo de tres meses junio-Agosto del 2020, que no conlleva a la recolección de material genético, cumple con los requisitos establecidos en la RDE N° 60-2016- SERFOR-DE, por lo que, procede otorgar la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre al Solicitante. En tal sentido, recomienda emitir la Resolución Administrativa otorgando la Autorización con fines de investigación Científica de Flora Silvestre con el título “Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”, a la investigadora Tesista Bachiller en Ing. Ambiental Srta. Shakira Sánchez Salas, siendo la Asesora de la Investigación la Magister en Ciencias María Paulina Aliaga Martínez en su condición de investigador Principal, por el periodo de 03 meses Junio, julio, agosto del 2021. Asimismo, recomienda que la investigadora deberá presentar a la ATFFS Apurímac el informe final de los resultados de la investigación desarrollada;

Que, respecto al plazo de vigencia, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*. Al respecto, mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, en su numeral 2.1 muestra el cuadro N° 01 de la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (información proporcionada por la oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de la Calidad Regulatoria), en la que, en el listado 12, código ficha ACR 781, sobre Autorización con fines de investigación de flora o fauna fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas y no listadas en los apéndices de las CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, dice que la vigencia es indeterminada;

Que, conforme a lo anotado en los considerandos precedentes, es procedente otorgar la autorización correspondiente para el desarrollo de la investigación científica “Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”, por plazo indeterminado;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de mayo del 2021, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre **N° 03-APU-ABA/AUT-IFL-2021-002**, a la investigadora principal **María Paulina Aliaga Martínez**, identificada con DNI N° 08663264, de nacionalidad peruana, con dirección domiciliaria en el Jr. Los Canelos N° 364, distrito San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima, y a la participante de la investigación científica “Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”, **Shakira Sánchez Salas**, identificada con DNI N° 71788686, de nacionalidad peruana, domiciliada en la Prolg. 28 de Julio S/N, Abancay; cuya vigencia es a plazo indeterminado.

Artículo 2º.- INFORMAR, que la autorización para realizar la investigación científica de flora silvestre sobre el “Valor Ecológico del bofedal en la zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, del sector Ccorhuani, del distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac 2021”, no otorga el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3º.- EXHORTAR, a la titular de la autorización y la participante cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Entregar a la ATFFS Apurímac una copia del informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma como resultado de la autorización otorgada, así como, copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.

Artículo 4º.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac, no se responsabiliza por los accidentes o daños sufridos por los solicitantes de esta autorización, por lo que, se exhorta cumplir con todas las medidas de seguridad durante la ejecución del proyecto de investigación científica.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las obligaciones podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional, sin perjuicio de ejercer acciones administrativas, civiles y penales que corresponda.

Artículo 6º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la investigadora principal y la participante en sus respectivos domicilios reales y/o mediante sus correos electrónicos.

Artículo 7º.- REMITIR, la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, en el plazo dentro del plazo de 7 días hábiles, para la incorporación en el SNIFFS.

Artículo 8º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento formado digitalmente

.....
Ing. Edinson Abel Quiroz Gonzales
AUTORIDAD SANCIONADORA
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo
Administrada.
DGIOFFS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA